



0218

## Resolución Gerencial Regional

Nº 151 -2022-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 178-2022-GRA/GRTC-AJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trasportes y Comunicaciones, sobre abstención de procedimiento administrativo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 25 de agosto del 2022 el Sr. Richard Alban Salazar y otros, presenta su recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, respecto de la solicitud de inclusión en el pago de bonificaciones derivadas del proceso de Acción de Cumplimiento (Fondo de Estímulo 80% RDR), la misma que no fue atendida dentro del plazo de Ley por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe Legal Nº 178-2022-GRA/GRTC-AJ de fecha 05 de setiembre del 2022, el Abog. Darwin Solon Esquivel Las Heras, Jefe del Área de Asesoría Jurídica, acogiéndose a lo dispuesto en el Artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presenta su abstención a emitir opinión legal sobre la referida apelación, refiere que su persona ha emitido la resolución cuando era encargado de Recursos Humanos, sobre el asunto materia de petición en el Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 99 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)"

Que, el Artículo 101 del TUO establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incursa en alguna de las causales que se refiere el Artículo 99 de la presente ley. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente;

Que, en consecuencia, corresponde aceptar la abstención propuesta por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica, para evitar que este emita nuevamente su parecer mediante opinión legal y designar a quien continúe con la atención del recurso impugnativo presentado;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2022-GRA/GR;



0217

## Resolución Gerencial Regional

Nº 151 -2022-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** ACEPTAR la abstención planteada por el Abog. Darwin Solón Esquivel Las Heras, en su calidad de Jefe del Área de Asesoría Jurídica, para conocer el recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DESIGNAR al Abog. Edgar Miguel Bejarano Beltran, como encargado de emitir opinión legal y elabore el proyecto de resolución dentro del plazo de Ley, respecto del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, presentado por el servidor Richard Alban Salazar y otros, por las razones expuesta en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR la notificación de la resolución a emitirse conforme a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **06 SEP 2022**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

C.P.C Remis Ysidro Zegarra Dongo  
Gerente Regional de Transportes  
Y Comunicaciones